



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Acción Personal
Ejecutante:	Banco Davivienda S.A. NIT.: 860034313-7
Ejecutado:	María Camila Fernández Narváez C.C. No. 1.036.952.400
Radicado:	23 001 31 03 002 2024 00033 00
Asunto:	Libra Mandamiento

Procede el Despacho a realizar la revisión de la demanda ejecutiva con acción personal, incoada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora María Camila Fernández Narváez, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el escrito de demanda, la parte actora solicita se profiera mandamiento de pago, contra la señora María Camila Fernández Narváez, con base en el Pagaré No. 1036952400, de fecha 11 de mayo de 2017 y fecha de exigibilidad de 26 de octubre de 2023.

Como quiera que el Pagaré aportado cumple los requisitos previstos en los artículos 621 y s.s. del código de comercio, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., se procede librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **María Camila Fernández Narváez,** para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero: **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTI TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$293.023.797.oo)** correspondiente a la obligación contenida en el título valor aportado Pagaré Nro. 1036952400, de fecha 11 de mayo de 2017 y fecha de exigibilidad de 26 de octubre de 2023, más la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$32.223.347.oo)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023, liquidados a la tasa pactada y solicitada, siempre y cuando no sobrepase la máxima permitida por la ley y en caso de exceder se limitará al porcentaje legalmente establecido, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 27 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. CONCEDER a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO. OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

QUINTO. COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición los títulos ejecutivos en original, en caso de ser requeridos por el Despacho para que los aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEXTO. TENER al doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**, identificado con Nro. C.C. 1.014.278.127 y T.P. Nro. 410.454 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4addba7628ab4e100cdc715f6db122f2dda9784da4ce000dd696933142efd257

Documento generado en 04/04/2024 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>